GOBIERNO DE PUERTO RICO
OFICINA DEL GOBERNADOR
JUNTA DE PLANIFICACION

Núm. 6066
Fecha: 23 diciembre 1999
Aprobado: ANGEL MOREY
SECRETARIO DE ESTADO
Por: Raquel Mercado Vélez
Secretario Auxiliar de Servicios

Resolución Núm.: Primera Extensión

Resolución Nunc Pro Tunc y Fe de Errata para el Reglamento de Emergencias para Proyectos de Construcción de Facilidades de Telecomunicaciones

La Junta de Planificación adoptó el Reglamento de Emergencias para Proyectos de Construcción de Facilidades de Telecomunicaciones luego de ser aprobado por el Gobernador de Puerto Rico, el cual entró en vigencia de manera inmediata el 22 de septiembre de 1999 y fue Registrado en el Departamento de Estado el 24 de septiembre de 1999.

En el citado Reglamento en su Introducción, así como en su Sección 1.02 se indicó que el mismo estaría en vigor por un término de noventa (90) días contados a partir del 22 de septiembre de 1999, todo ello de conformidad con lo dispuesto en la Ley Número 75 del 24 de junio de 1975, según enmendada.

No obstante, y por error se excluyó del Reglamento que el mismo fue adoptado de conformidad con las disposiciones de la Ley Número 170 del 12 de agosto de 1988 y que la vigencia del mismo está determinada por lo dispuesto en el Capítulo 2 de la Ley Número 170 supra.

Por lo que tomando en consideración lo anteriormente expuesto esta Junta de Planificación aclara, con carácter Nunc Pro Tunc que el Reglamento de Emergencias para Proyectos de Construcción de Facilidades de Telecomunicaciones debe leer como sigue en los siguientes incisos:

1. Introducción, para que lea como sigue:

INTRODUCCION

Este Reglamento de Emergencia va dirigido a atender las preocupaciones por parte de ciudadanos y grupos cívicos por los efectos adversos de la construcción de antenas de telecomunicaciones en áreas o comunidades residenciales desarrolladas. La preocupación de la ciudadanía que reside en estos sectores se fundamenta en el peligro que las antenas representan para su seguridad, en caso de algún fenómeno natural, dada la cercanía de éstas con las residencias o propiedades.

Dada la situación que impera en estos momentos con las instalaciones de antenas repetidoras o torres retransmisoras de telecomunicaciones en diferentes áreas, esta Junta de Planificación, en coordinación con la Administración de Reglamentos y Permisos (ARPE), acordó adoptar este Reglamento de Emergencia para establecer la distancia mínima entre estas torres y los límites de las colindancias adyacentes atendiendo el aspecto de seguridad.

2. Sección 1.02 Vigencia – Este Reglamento de Emergencia comenzará a regir inmediatamente después de su adopción por la Junta de Planificación, previo a la aprobación por el Gobernador, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo II, Sección 2.8 de la Ley Núm. 170 del 12 de agosto de 1988, según enmendada.

Por otra parte hacemos constar que la base legal por la cual se adopta dicho Reglamento es a la luz de la Ley Número 170 supra para que así conste en el Volante Supletorio.

Por lo que sometemos esta resolución para el registro correspondiente en el Departamento de Estado, según lo requiere la Ley Núm. 170 del 12 de agosto de 1988, según enmendada para que la misma se haga formar parte del Reglamento.

Adoptada en San Juan, Puerto Rico, 20 DIC. 1999

José R. Caballero Mercado
Presidente

William Figueroa Rodríguez
Miembro Asociado

María del C. Gordillo Pérez
Miembro Asociado

CERTIFICO ADOPTADA, hoy 20 DIC. 1999

Max L. Vidal Vázquez
Secretario